



## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-016/2020.

**PROMOVENTE:** **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL<sup>1</sup>.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

**MAGISTRADO:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

*Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de marzo de dos mil veintidós.*

El Secretario de Estudio da cuenta<sup>2</sup> al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos con el oficio DJ-LXV-67.22, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Aguascalientes atiende el requerimiento efectuado el día ocho del presente mes y año, a fin de que dicha autoridad responsable informara a este órgano jurisdiccional el estado procesal que guarda el cumplimiento de la sentencia de mérito, en relación con la reposición del foro de consulta pública para la participación de agrupaciones, pueblos y comunidades indígenas

Con fundamento, en el artículo 17<sup>3</sup>, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101, 117 y 136 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Juicio Electoral, y Asunto General, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción.** Se tiene a la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral por remitiendo:
  - a) El oficio DJ-LXV-67.22, suscrito por la Lic. Liliana Ulloa Aguilera, mediante el cual, la responsable atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad jurisdiccional.
  - b) La escritura pública número once mil quinientos veintiocho volúmenes CLXXXI.
  - c) Acuerdo legislativo, de fecha veintiocho de enero del presente año, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, relativo a las acciones para llevar a cabo la reposición del foro de consulta pública para la participación de agrupaciones, pueblos y comunidades indígenas.
  - d) Acuse de recibido de solicitud de información dirigido al Coordinador Estatal INEGI-AGS, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
  - e) Oficio de solicitud de información de fecha once de febrero del presente año, suscrito por el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez y dirigido al Director General del INPI<sup>4</sup> y guía de paquetería.

<sup>1</sup> Confidencial por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables; con fundamento en los artículos 23, 68, fracción VI, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>3</sup> Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>4</sup> En adelante, Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.



- f) Oficio número 1318.4/248/2022 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez y suscrito por el Coordinador Estatal INEGI-AGS.
- II. **Integración.** Téngase por recibidas las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda.
- III. **Se reconoce personería** a la Licenciada Liliana Ulloa Aguilera como apoderada legal del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, la cual se acredita en términos de la escritura pública número once mil quinientos veintiocho volúmenes CLXXXI. Tal como lo solicita la apoderada, certifíquese el instrumento de referencia, para que se glose a los presentes autos y devuélvase el documento que exhibe previa toma de razón y recibo que obre en autos.
- IV. **Efectos.** Toda vez que el término para dar cumplimiento con la reposición del foro de consulta pública para la participación de agrupaciones, pueblos y comunidades indígenas ha vencido; y, no existe una solicitud expresa de una nueva prórroga por parte de la autoridad responsable, **se requiere:**
- **Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes:** En un término de **tres días hábiles**, informe a esta esta representación jurisdiccional el estado procesal que guarda el cumplimiento respectivo, así como las acciones y gestiones implementadas tendentes a impulsar el mecanismo legislativo de la consulta.
- V. **Se conmina** al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a que efectúe las diligencias necesarias que den celeridad al procedimiento en curso, a fin de dar pleno y eficaz cumplimiento al objeto de la sentencia que nos ocupa.
- VI. **Se vincula** al INPI para que coadyuve con esta autoridad de justicia electoral y proporcione a la inmediatez posible al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, la información solicitada<sup>5</sup> toda vez que esta resulta necesaria para materializar una sentencia jurisdiccional que versa sobre derechos indígenas.

## NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS**

**MAGISTRADO**

**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES**

**SECRETARIO DE ESTUDIO**

---

<sup>5</sup> Oficio de solicitud de información, suscrito por el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, de fecha once de febrero de dos mil veintidós.